Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RE: ALEGATOS DE CONCLUSION RAD 2021-00264-00

Julieth Paola Amaris Gil <jamarisg@dian.gov.co>
Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta
CC: mcotes@procuraduria.gov.co; Procesos Judiciales - Oficina Juridica; gc@quinonescruz.com

Jue 9/06/2022 11:53 AM

ALEGATOS 2021 - 264 LOHA... 97 KB

SEÑORES.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

RADICADO: 47-001-3333-003-2021-00264-00.

DEMANDANTE: LOHANS BEANS S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF: ALEGATOS DE CONCLUSION

JULIETH PAOLA AMARIS GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.838.420 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 240367 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA,** conforme al poder que me fue otorgado por el Director Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales de Santa Marta, estando dentro del término de ley presento alegatos de conclusión de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 19 de mayo de 2022 y notificado a través de correo electrónico el 20 de mayo de la presente anualidad, en los siguientes términos:

Cordialmente;

JULIETH PAOLA AMARIS GIL
Gestor II
Sede Judicial- Gestión Jurídica
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta
PBX. 4237076
Carrera 5 N° 17-04 Piso 8°
Santa Marta (Magdalena).
www.dian.gov.co

DIAN EN TRANSFORMACIÓN POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

DIAN El emprendimiento es de todos Minhacienda

De: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 5:29 p. m.
Para: Julieth Paola Amaris Gil <jamarisg@dian.gov.co>
Asunto: NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2021-00264-00

JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

SANTA MARTA,viernes, 20 de mayo de 2022

NOTIFICACIÓN No.2878

Señor(a):
JULIETH PAOLA AMARIS GIL
email:jamarisg@dian.gov.co
-
BOGOTA, D.C.

ACTOR: LOHAS BEANS SAS BENEFICIO E INTERES COLECTIVO
DEMANDANDO: UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN: 47001-33-33-003-2021-00264-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - En general / Sin subclase

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 19/05/2022 se emitió Auto de traslado de alegatos de conclusión en el asunto de la referencia.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 201 DE C.P.A.C.A. SE ENVÍA MENSAJE DE DATOS DONDE SE LE COMUNICA QUE SE PUBLICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO En EL PORTAL RAMA JUDICIAL SITIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA y EN EL SITEMA DE INFORMACION SAMAI EL AUTO 19-05-2022 EN EL ESTADO No .24 DE 20 mayo DE 2022.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: WILLIAN ALFONSO SUAREZ

Fecha: 20/05/2022 17:29:44
Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:
Documento(1):6_47001333300320210026400 1AUTODETRASLAD20220519154213.pdf
Certificado(1) : 1AD0730FE5B4C6000B313D5ECA3F059C2040158244E4A88B590F824290B4581E

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fsamairj.consejodeestado.gov.co%2FVistas%2Fdocumentos%2Fevalidador&data=05%7C01%7Cjamarisg%40dian.gov.co%7C9959f6d42def4d409ff308da3ab04412%7Cfab26e5a737a44388ccd8e465ecf21d8%7C0%7C0%7C637886826104914972%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=2%2FJ8dRD5oUdQBEgKooTA3yuDMyugOfroAcqnZtao5pE%3D&reserved=0

con-230125
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.dian.gov.co%2F&data=05%7C01%7Cjamarisg%40dian.gov.co%7C9959f6d42def4d409ff308da3ab04412%7Cfab26e5a737a44388ccd8e465ecf21d8%7C0%7C0%7C637886826104914972%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=GMPYxCttVQO1PEZioFuvuMVHrNVSQtk3dK2Urj%2BuMT4%3D&reserved=0., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"
"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

Responder | Responder a todos | Reenviar

SEÑORES.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA.
E. S. D.

RADICADO: 47-001-3333-003-2021-00264-00.

DEMANDANTE: LOHANS BEANS S.A.S. BENEFICIO E INTERES COLECTIVO

DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REF: ALEGATOS DE CONCLUSION

JULIETH PAOLA AMARIS GIL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.838.420 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 240367 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIRECCIÓN SECCIONAL SANTA MARTA**, conforme al poder que me fue otorgado por el Director Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales de Santa Marta, estando dentro del término de ley presento alegatos de conclusión de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 19 de mayo de 2022 y notificado a través de correo electrónico el 20 de mayo de la presente anualidad, en los siguientes términos:

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

El problema jurídico que debe desarrollar su despacho y sobre el cual se debe circunscribir el debate en el presente caso es: si en efecto hay lugar a la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos:

Resolución Sanción No. 430 del 28 de agosto de 2020, expedida por la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Aduanas de Santa Marta, por medio de la cual se impuso sanción cambiaria a la actora.

Resolución No. 000264 del 26 de abril de 2021, expedida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Santa Marta, por medio de la cual confirmo la Resolución Sanción 430 del 28 de agosto de 2020.

o, si por el contrario le asiste razón a la DIAN al proferir dichos actos y efectuar la sanción cambiaria, establecida en el artículo 3, numeral 3 del Decreto Ley 2245 del 28 de junio de 2011.

RAZONES DE DEFENSA:

Como alegatos de conclusión es importante reiterar lo ya expuesto en la contestación de la demanda. Es por ello, que de las pruebas obrantes en los

antecedentes administrativos de los actos objeto del presente medio de control se demostró que la parte actora no demostró ningún tipo de argumento que demuestren que las acreencias con el deudor del exterior han sido canceladas, argumentándose la condonación de las deudas por mutuo acuerdo, sin que se aportara los descuentos que soporten la razón o razones de una imposibilidad jurídica de pago.

Por lo tanto, mi prohijada dio aplicación directa al Decreto 2245 de 2011, artículo 3, numeral 3, que acota:

"Artículo 3°. *Sanción. Las personas naturales o jurídicas y demás entidades asimiladas a estas que infrinjan el régimen cambiario respecto de operaciones y obligaciones cuya vigilancia y control sea de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, serán sancionadas con la imposición de multa que se liquidará de la siguiente forma:*

Numeral 3. *Por extinguir las obligaciones sujetas a obligatoria canalización por medios diferentes a los autorizados por el régimen cambiario, se impondrá una multa del ciento por ciento (100%) del monto extinguido".*

Por otro lado, señor Juez, se debe tener en cuenta que en la demanda, el actor no determina concretamente en que forma o de qué manera se generó la violación y cargos que reclama y lo que por el contrario se observa en su pretensión ante la jurisdicción contenciosa administrativa es argumentar que mi representada no reconoció los efectos de la prescripción dada la inexigibilidad de las obligaciones Nos. 02023511337 del 08/02/2007; 02023511815 del 26/03/2007; 02023512464 del 6/06/2007; 02023512465 del 06/06/2007; 02023521628 del 22/06/2010.

Sobre este punto, sobra pues reiterar que la parte demandante, en concreto de los argumentos de defensa y en contravía de los fundamentos de mi representada, señala que la obligación objeto de canalización, fue condonado por el acreedor, ello como consecuencia legal de la prescripción, y que tal circunstancia encuadra como no exigible tal como lo señala el numeral 5.1.7. de la Resolución DCIN 83 de 2011 de la JDBR, pues se constituye en una obligación inexigible.

Se establece también que los actos Administrativos demandados, se expidieron con amparo en una debida, concreta y suficiente motivación, al señalar el fundamento legal de lo actuado y por ende no hay lugar a decretar su nulidad, aunado a que de un estudio minucioso que se haga del expediente en el presente caso claramente se evidencia que contrario a los cargos expresados por el actor, la motivación de los actos fue suficiente y adecuada pues se analizaron varios medios de pruebas, sin que la parte afectada (hoy demandante) haya logrado desvirtuar con pruebas las consideraciones

realizada por mi representada al momento de la expedición de los actos administrativos recurridos.

Por todo lo anterior su señoría alegamos de conclusión en el presente proceso y solicitamos nuevamente se denieguen las pretensiones de la demanda dejando en firme los actos administrativos demandados proferidos por mi prohijada en el correcto ejercicio de sus facultades legales.

Del señor Juez Atentamente,

JULIETH PAOLA AMARIS GIL
C.C. 1.140.838.420 de Barranquilla
TP. 240.367 del C.S.J.